

	EDICTO 382		FECHA ELABORACIÓN		
			2	0	2
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		5	1	2
			2	2	9
			AAAA	MM	DD

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor **LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA**, del contenido del **auto 6508** proferido el **28 de noviembre de 2025** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-4241-25** por medio del cual se dispuso auto de apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra del Servidor Público **LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA**, en su calidad de Director Territorial Cundinamarca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas mediante radicado No. 2000SG-2025-0000969-IE del 10 de noviembre del 2025, (**folio 1-20**), y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA para que allegue con destino a la presente actuación disciplinaria:

- Copia de todas las actuaciones derivadas las gestiones y peticiones que haya interpuesto el señor **RICARDO ENRIQUE CARRON OLAYA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.817 relacionadas con el del predio con matrícula inmobiliaria 15633252.
- De igual manera se servirá informar, cual es estado actual de las citadas peticiones.
- Remitir copia integral de la tutela del **JUZGADO TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, de fecha 17 de octubre de 2025, fallada a favor del señor Carrón Olaya.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de la disciplinada **LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA**, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, tipo de vinculación, cargo y sueldo devengado para la época de los hechos, vigencia 2025, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).
- b). Oficiar a la Vice Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándoles sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.
- c). Comunicar al **JUZGADO TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, al correo registrado: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co que, con fundamento en los hechos informados, se dispuso la apertura de la presente Investigación Disciplinaria.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el

	EDICTO 382 GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN							
			2	0	2	5	1	2	2	9
			AAAA			MM		DD		

artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

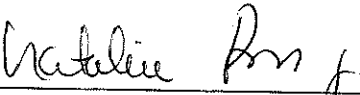
NOMBRE	LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA
CORREO ELECTRONICO	lramirez@igac.gov.co

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 30 de diciembre de 2025, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI_POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 02 de enero de 2025 a las 5:00pm

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario